



Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO SERFINANZA S.A., en contra de SOCIEDAD ATLÁNTIC GROUP S.A.S. SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA; informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Provea.

Soledad, agosto 22 de 2.022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 08758 3112 001 2021-00249-00  
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.  
Demandado: SOCIEDAD ATLÁNTIC GROUP S.A.S.  
SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que BANCO SERFINANZA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de la SOCIEDAD ATLÁNTIC GROUP S.A.S. Y SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA para que se libere mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$286.019.433,75,oo), contenidos en los pagarés Nos. 111000091247-119000006895 por valor adeudado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES, DIECINUEVE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$286.019.433,75,oo), por concepto de capital el cual se encuentra vencido.

Por considerar que la demanda reunió los requisitos legales, este estrado judicial mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 libró mandamiento de ejecutivo en contra de los ejecutados SOCIEDAD ATLÁNTIC GROUP S.A.S. Y SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA, a efectos de que paguen a favor de la ejecutante, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$286.019.433,75), contenidos en los pagarés Nos. 111000091247 - 119000006895 por valor adeudado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES, DIECINUEVE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$286.019.433,75,oo), por concepto de capital el cual se encuentra vencido.

El apoderado ejecutante al interior del proceso allegó constancia de la notificación del ejecutado, realizada a través de su correo electrónico en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, a su correo electrónico [glogistica@atlanticgroupsa.com](mailto:glogistica@atlanticgroupsa.com); [contabilidad@atlanticgroupsa.com](mailto:contabilidad@atlanticgroupsa.com); [comercial@atlanticgroupsa.com](mailto:comercial@atlanticgroupsa.com) y enviada por la empresa de servicio postal CERTIMAIL, dentro del cual certificó: **“ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO” “ENTREGADO Y ABIERTO” “ENTREGA Y ABIERTO”**, sin obtener su comparecencia al proceso. En cuanto al señor SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA, CERTIMAIL, certificó que fue notificado a través de los siguientes correos: [glogistica@atlanticgroupsa.com](mailto:glogistica@atlanticgroupsa.com); [contabilidad@atlanticgroupsa.com](mailto:contabilidad@atlanticgroupsa.com); [comercial@atlanticgroupsa.com](mailto:comercial@atlanticgroupsa.com)

Agotados los trámites procesales pertinentes dentro del presente asunto, y al no observarse nulidad que invalide lo actuado, como lo es el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es del caso decidir de fondo el presente asunto, a lo cual procede, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del CGP y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem requisitos estos que se encuentran cumplidos a cabalidad en el caso de marras.

El apoderado ejecutante al interior del proceso allegó constancia de la notificación del ejecutado, realizada a través de su correo electrónico en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2022, a su correo electrónico [glogistica@atlanticgroupsa.com](mailto:glogistica@atlanticgroupsa.com); [contabilidad@atlanticgroupsa.com](mailto:contabilidad@atlanticgroupsa.com); [comercial@atlanticgroupsa.com](mailto:comercial@atlanticgroupsa.com) y enviada por la empresa de servicio postal CERTIMAIL, dentro del cual certificó: **“ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO” “ENTREGADO Y ABIERTO” “ENTREGA Y ABIERTO”**, sin obtener su comparecencia al proceso. En cuanto al señor SIGIFREDO DE JESUS PRIETO MARRIAGA, CERTIMAIL, certificó que fue notificado a través de los siguientes correos: [glogistica@atlanticgroupsa.com](mailto:glogistica@atlanticgroupsa.com); [contabilidad@atlanticgroupsa.com](mailto:contabilidad@atlanticgroupsa.com); [comercial@atlanticgroupsa.com](mailto:comercial@atlanticgroupsa.com)

En efecto el documento presentado como título de recaudo ejecutivo, constituye plena prueba contra el demandado de la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, preceptúa el artículo 440 del C.G.P.

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Comoquiera que los demandados SOCIEDAD ATLÁNTIC GROUP S.A.S. Y SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA, fueron debidamente notificados y no interpusieron recursos de reposición, y en virtud de no haberse formulado excepciones que enerven la acción, se dispondrá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

#### **RESUELVE:**

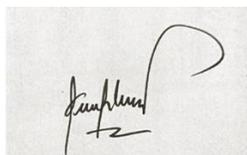
**PRIMERO:** ORDENASE seguir adelante la ejecución en contra SOCIEDAD ATLÁNTIC GROUP S.A.S. Y SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$286.019.433,75,00), contenidos en los pagarés Nos. 111000091247-119000006895 por valor adeudado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES, DIECINUEVE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$286.019.433,75,00), por concepto de capital el cual se encuentra vencido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese las agencias en derecho en la suma de \$ 8'580.433,00, correspondiente al 3% del monto de la ejecución, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 a favor de la parte ejecutante e inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodríguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1d177a3a2d5ca009e7b64afbadd4fb3bc7b07591441ca9a00880b4b453896c**

Documento generado en 23/08/2022 04:34:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**